

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

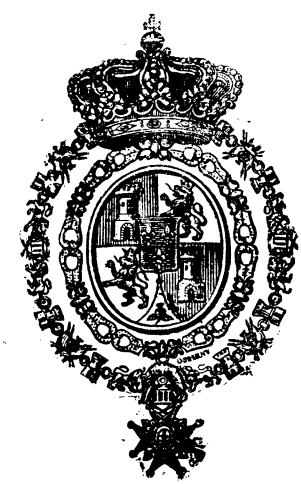
MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atención á no haber tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 14 de Setiembre, 24 de Noviembre y 31 de Diciembre últimos, para contratar la construcción de seis sillas-correos de cuatro asientos y dos de dos, con destino á la Direccion de Correos, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para contratar dicho servicio, sin las formalidades de subasta pública, mediante á hallarse comprendido el presente caso en la excepcion 8.ª del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria autorizacion del Gobernador de Toledo para procesar el Juez de Lillo á D. Juan Antonio Maroto, Alcalde que fué de Romeral, por no haber dado curso á una carta-guía para la captura de varios ladrones, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador para procesar á D. Juan Antonio Maroto, Alcalde que fué del Romeral en 1851: Resulta de los antecedentes, que á consecuencia de un robo cometido en el 28 de Agosto de 1851, en jurisdiccion de Manzanque, el Alcalde expidió carta-guía el mismo dia á otros varios pueblos para la captura de los ladrones, comprendiendo en ella las señas de ellos que hasta entonces habia podido obtener. Encargábase en este documento su cumplimiento y devolucion al punto de partida.

Terminadas las diligencias de la sumaria y remitidas al Juzgado de Orgaz, nótese que faltaba la carta-guía ó requisitoria, y se dictaron las disposiciones convenientes para recogerla é indagar cuál de las Autoridades requeridas la habia retenido. Expidióse una circular al efecto, y resultó que el Alcalde del Romeral, D. Juan Antonio Maroto, habia recibido la carta-guía, pero no apareció que le hubiese dado curso. En vista de esto, el Juez de Orgaz exhortó al de Lillo, remitiéndole un tanto de culpa contra el Alcalde, lo que dió origen á la formacion de la causa sobre que versa el expediente. El Juez, oido el Promotor fiscal, dió parte al Gobernador de estar procediendo contra el Alcalde en la creencia de que era innecesaria la autorizacion, porque el delito cometido por este habia sido desempeñando funciones como auxiliar del Juzgado, y no como funcionario del orden administrativo.

El Gobernador pidió al Juez que ampliase y aclarase su peticion, y entre tanto remitia los documentos necesarios al efecto, siguió la causa por todos sus trámites y dictó sentencia, remitiendo los autos en consulta á la Superioridad.

El Gobernador acudió á la Audiencia manifestando que era necesaria la autorizacion previa para proceder, y el Tribunal, en su vista, declaró sin efecto la sentencia consultada, y devolvió todo lo actuado al Juez para los efectos del Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

El Gobernador insistió en su anterior pretension, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, fundado en que el Alcalde habia obrado como delegado de la Administracion civil en el ejercicio de sus funciones de policía.

El Juez, oido el Promotor fiscal, se declaró competente para conocer en el asunto sin previa autorizacion, cuyo auto consultado fué confirmado por la Audiencia territorial.

Visto el art. 73, núm. 2.º de la ley de Ayuntamientos, segun el cual corresponde al Alcalde adoptar, donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores: Visto el art. 33 del Reglamento provisional para la administracion de justicia, en que se atribuye á los Alcaldes la formacion de las sumarias en las causas criminales por los delitos que se cometan dentro de su jurisdiccion:

Visto el art. 406 del Reglamento de Juzgados de 4.º de Mayo de 1844, segun el cual, en la formacion de estas diligencias y en las que practiquen en virtud de los despachos que los Juzgados les libren, se-

rán considerados los Alcaldes, ó sus Tenientes, como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados, por lo tanto, á ellos:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, dictando reglas para procesar á los Gobernadores, corporaciones y funcionarios dependientes de su autoridad:

Considerando que aun cuando no es exacto que la carta-guía extraviada que ha dado origen á la formacion de esta causa procediese del Juzgado de Orgaz, sino del Alcalde de Manzanque cuando formaba las primeras diligencias de la sumaria en este caso obraba no como delegado de la Administracion civil, sino de la de Justicia, conforme al art. 406 del Reglamento de Juzgados.

Considerando que bajo este supuesto, al expedir la carta-guía y al darle cumplimiento los Alcaldes á quienes iba dirigida, obraban como auxiliares de la administracion de justicia en virtud á la policía judicial que les corresponde, y por consiguiente con entera independencia de la Autoridad superior administrativa de la provincia.

Opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. José Villarrubia y hermanos, se ha servido autorizarles, para que por término de 12 meses y con sujecion á lo prevenido en el art. 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1843, practiquen los estudios necesarios para la mejora del puerto de la Coruña; entendiéndose que esta autorizacion no les da derecho á que se les otorgue la concesion definitiva de dicha obra, si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1859.—Corveira.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ultramar.

S. M. la Reina se ha dignado disponer que se publiquen en la Gaceta las siguientes exposiciones:

SEÑORA: Un grito general de noble indignacion la resplandeciente en esta Isla al mensaje que el Presidente de los Estados Unidos acaba de presentar al Congreso en que propone abrir nuevas negociaciones con el Gobierno de V. M. para la adquisicion de aquella de los fieles súbditos de V. M. que aqui residen no dudan ni un momento que el resultado de esas negociaciones será el mismo de las que anteriormente se intentó entablar con el propio objeto, y sin embargo, se apresuran á elevar al Tro-no agosto de V. M. la expresion sincera de su adhesion y lealtad, para demostrar una vez más al mundo entero que los habitantes de la Isla de Cuba ni quieren ser regidos por otro Gobierno que el de la noble Nacion española, á cuya paternal solicitud deben de su prosperidad que disfrutan, ni aman otra religion que la que verdadera, cuyas santas doctrinas aprendieron de sus padres. El Ojibo de la Habana y su cabildo catedral, que, sobre abundar en iguales sentimientos, recibiendo de Dios y de V. M. la alta mision de velar en esta diócesis por la conservacion de esa misma Religion santa, que tanto sufriría si los deseos de la República vecina llegaran á realizarse, tendrían doble motivo para deplorar las consecuencias de aquel funesto cambio, y le tienen hoy, por consiguiente, para unir sus votos y sentimientos, los votos y sentimientos de todos los habitantes de la Isla elevan á V. M. por medio de las respectivas Corporaciones, á consecuencia de la justa alarma que ha producido el mensaje de que se ha hecho mencion. Dios guarde la católica persona de V. M. muchos años. Habana 5 de Enero de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Francisco, Obispo de la Habana.—Manuel Gomez Masacion.—Bonifacio Quintin de Villaescusa.—Manuel Francisco Garcia.—Antonio Pereira.—Domingo Garcia Valaycos.—Federico Guillermo D'Esconleat.—Marcelino del Cajal.—Ramon Amieva.—Antonio Aquilino Fernandez.—Manuel Gregorio de Riaño.—Ildefonso Montoya.—Cavetano Martin Nieto.—Pedro Martin.

SEÑORA: La Real Junta de fomento de la Habana, que con noble orgullo ostenta su timbre de siempre fidelísima, no puede permanecer en silencio al ver en el último mensaje del Presidente de los Estados Unidos la aberracion de intentar negociar sobre adquisicion de esta preciosa Antilla. Si el gran Colon descubrió y agregó á la heroica España este hemisferio en el glorioso reinado de la escelsa Isabel I, permitiendo á los españoles que en él, no méno por tantos títulos brillante y glorioso de su inimita nieta Isabel II se despojara su Corona de esta preciosa joya, ¿qué delirio!

Señora, los españoles de Cuba, poseídos de una justa indignacion, desprecian altamente tan quimérica idea, y están prontos á sacrificarlo todo por conservar su nacionalidad, formando parte de la invicta y noble nacion que tiene por Reina á la descendiente de más de cien Reyes; que se desvela por el bien de los que llama sus hijos; y que ha sabido y sabe ser digna emula y sucesora de Isabel la Católica. Habana 10 de Enero de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Presidente ad hoc, Antonio de Puente y Frantz.—El Marques de Aguas-claras.—Gaspar Madrazo.—Joaquin Santos Suarez.—Juan Conell.—J. Manuel S. de Bustamante.—José Dotres.—José Martinez Rico.—José Telaraja.—Juan V. Colomé.—J. de J. Q. Garcia.—Juan de Escarria.—José Lanusa.—José C. Temes.—Prudencio Manuel de la Ayesela.—Francisco de la Paz, Secretario.

SEÑORA: El Rector y claustro de la Universidad literaria de las Antillas españolas acuden presurosos á los Reales pies de V. M. manifestando la justa indignacion con que han visto el reciente mensaje del Presidente de los Estados Unidos en las Cámaras, anunciando la extravagante y escandalosa idea de la compra de la siem-pra fiel isla de Cuba, como si se tratara de una tierra de esclavos envilecidos. La Universidad, que reconoce y respeta la dignidad de la magnánima Nacion española, de que es parte integrante este precioso país, que cuenta y ha contado siempre con el excoisivo protectorado de su augusta Soberana, y que está íntimamente convencida de la mescolada lealtad de todos los naturales y moradores de la isla, no ha podido aguardar un momento de que el supremo Gobierno de V. M. sabría rechazar siempre con toda la energia de su heroico carácter tan odiosa propuesta: contando además con cuantos sacrificios fueran necesarios por parte de los mismos naturales y habitantes, entre los cuales el Rector y los individuos del claustro, con todos los empleados y alumnos de la Universidad, ofrecen desde ahora la débil pero sincera y pura ofrenda de sus bienes y personas en apoyo de la santa causa de la nacionalidad del país contra toda idea de dominacion extranjera. Dignese V. M. aceptar con su acostumbrada benevolencia los votos constantes y leales de la Universidad en favor de la integridad de la Monarquía y del territorio de la Nacion, así como los de su adhesion hácia el feliz reinado de V. M. y de su excelsa prole, que quiera la Divina Providencia mantener ilenos dilatados siglos. Habana 21 de Diciembre de 1858.—SEÑORA.—A. Los R. P. de V. M.—Antonio Zambirana, Rector.—Angel J. Cowley, Vicerector y Decano de la facultad de medicina.—Diego José de la Torre de Hita, Decano de la facultad de jurisprudencia.—Antonio Bachiller, Decano de filosofía.—Dr. Antolaza, Catedrático de física.—Juan Piziet, Catedrático de farmacia práctica.—Antonio Prudencio Lopez, Catedrático de derecho.—José María Morilla, Catedrático de derecho mercantil y economia política.—José Ignacio Rodriguez, Catedrático supernumerario de filosofía.—Antonio Gonzalez de Mendoza, Catedrático supernumerario de jurisprudencia.—Isidro Sanchez Rodriguez, Catedrático de obstetricia.—José Ramirez Ovando, Catedrático supernumerario de jurisprudencia.—Antonio Ojiva, Catedrático supernumerario de medicina.—José María de la Torre, Catedrático propietario de geografía é historia.—Emilio Auler, Catedrático de botánica y mineralogía.—José Joaquín Sibon, Catedrático de farmacia elemental y botánica.—Felipe Poez, Catedrático de zoología.—Cayetano Aguilera, Catedrático de química.—Manuel Fernandez de Castro, Catedrático de matemáticas.—Antonio María Tagle, Catedrático de lengua griega.—Fernando Gonzalez del Valle, Catedrático de clinica quirúrgica.—José Domingo Guerrero y Sequera, Catedrático de derecho administrativo y publico.—Antonio de Indias.—Manuel Togle, Catedrático de literatura.—Juan Pardo.—Valentin Pardo, Tesorero.—Manuel S. de Bustamante, Catedrático de anatomía.—Julio Jacinto de Riverand, Catedrático de clinica y patologia.—Felipe Luna y René, Catedrático de cánones.—Joaquin G. Lebrede, Catedrático supernumerario de filosofía.—Ramon Zambrano, Catedrático de medicina legal.—Paulino Alvarez Aguiniga, Secretario.—José Souto de Leon, Bedel y Maestro de ceremonias.—Domingo de L. Moran, Catedrático de literatura.—Por el sétimo año de medicina, Rafael A. Cowley.—Joaquin F. de Aculle, Catedrático de farmacia.—Por el cuarto año de filosofía, Vicente Benito Valdés.—Por el tercer año de filosofía, Felipe Deu.—Por el segundo año de filosofía, Francisco Sanchez Chamorro.—Por el primer año de filosofía, Secundino C. Bernudez.—Por el cuarto año de jurisprudencia, José de Luna y Parra.—Por el cuarto de medicina, Ricardo M. Malo.—Por el primero de medicina, Enrique Rubio y Diaz.—Por el segundo de medicina, Andres Fernandez y Rodriguez.—Por el tercer año de farmacia, Juan Luis Sanchez.—Por el primer año de jurisprudencia, Rafael de la Escosura.—José María Gonzalez Morillas, Catedrático de fisiología.—Jacinto de Vega, Ayudante de física y química.—Por el primer año de farmacia, Miguel Millán y Montero.—Por el segundo de farmacia, Juan Luis Gomez.—Por el tercer año de medicina, Juan Manuel Fernandez.—Por el segundo año de jurisprudencia, Alberto Fernandez.—Por el tercer año de jurisprudencia, Justo Morales.—Por el quinto de jurisprudencia, José Posada.—Por el sexto de jurisprudencia, José Posada.—Por el quinto de medicina, Eudaldo Jordana.—Por el sexto de medicina, Francisco Cabrera.

SEÑORA: La Real Sociedad Económica de la Habana, la Corporacion tal vez más popular del país, llega á los Reales pies de V. M. á manifestar el desagrado á la indignacion con que ha visto la poco meditada indicacion que el Presidente de los Estados Unidos del Norte América ha hecho en su último mensaje, acerca de la venta de la Isla de Cuba á aquella nacion. Señora: los individuos del Real Cuerpo, que han visto prosperar y engrandecerse el país bajo la proteccion del legítimo Gobierno de V. M., no encuentran ni conciben centenas posibles en la realizacion de aquel aventurado pensamiento, al paso que comprenden fácilmente toda su injusticia, todo el vilipendio y deshonra que envuelve y todo el perjuicio que á sus intereses generales ocasionaria. Señora: la Real Sociedad Económica, que representa la parte más ilustrada del país, así lo entiende, y firme en su adhesion al legítimo Gobierno de España, acordó elevar á la Real consideracion de su Reina esta sincera manifestacion de sus sentimientos, con las protestas de su acrisolada lealtad y de su nunca desmentido amor por la augusta Persona de V. M. cuya vida guarde Dios muchos años. Habana y Diciembre 27 de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Zambrano, Director.—Manuel Ramos Izquierdo, Censor.—Joaquin de Luque Romero, Contador.—Benito Ramos Almeyda, Tesorero.—Serafin Masana, Secretario.

SEÑORA: Cuando los voluntarios de la Habana y de toda la Isla se alistaron presurosos y empuñaron las armas en el mes de Febrero del año 1855, fué con el sagrado objeto de sacrificar sus fortunas y sus vidas en defensa de su Reina y de su patria. Desde entonces han subsistido y subsisten estos cuerpos siempre fieles á sus principios; pero hoy, cuando parecia que nada pudiera perturbar los ánimos y la tranquilidad del país, en estos mismos momentos aboradaba nuestras playas el buque que trajo el reciente mensaje del Presidente de los Estados Unidos, el cual, en la parte relativa á España y al tratat de esta Isla, emplea frases y expresa pensamientos que rechaza toda persona de sana razon, hasta de los mismos compatriotas. Los voluntarios de la Habana, como los de la Isla, cuya divisa es todo de España y todo de España, han creído llegado el momento de dirigirse á los pies del Trono de V. M. y repetir sus votos de derramar su sangre, si preciso fuera, en defensa de los derechos de V. M. y del honor nacional. Dignese V. M. admitir con benevolencia esta sincera manifestacion de los sentimientos de fidelidad de los voluntarios de la Habana, que por sí y á nombre de los de la Isla elevan á V. M., segura de que en toda ocasion sabrán cumplir con su deber. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años para dicha y ventura de sus pueblos. Habana y Diciembre 18 de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Coronel, Conde de Fernandina.—El Teniente Coronel Mayor, José Manuel Espinosa y de Esquivel.—J. M. Morales, primer Comandante del primer batallon.—Manuel Ramos Izquierdo, primer Comandante del cuarto batallon.—El primer Comandante

le del tercer batallon, Francisco Ventosa.—José Antonio Trigoza, Capitan del primer batallon.—Narciso Deulofeu, Teniente del primer batallon.—José María Perier, Subteniente del primer batallon.—José Antonio Ramirez, sargento primero del primer batallon.—Manuel Quevedo, cabo del primer batallon.—Evaristo Ruesvan, voluntario del primer batallon.—Ramon de Herrera, Capitan del tercer batallon.—Juan Eduardo Marquez, Teniente del tercer batallon.—Gregorio de Gabancho, Subteniente del tercer batallon.—El primer Comandante del segundo batallon, Salvador Samá.—Felipe Carbonell, Ayudante del segundo batallon.—José L. Echaniz, Teniente de tiradores del segundo batallon.—Pablo Dardet, Subteniente del segundo batallon.—Francisco Ron, sargento primero del segundo batallon.—José Benasch, sargento del segundo batallon.—Manuel Ruiz, cabo primero del segundo batallon.—Rafael Torres, voluntario del segundo batallon.—Manuel Antonio Diaz, sargento del tercer batallon.—Ramon Perich, cabo del tercer batallon.—José de Herrera, voluntario del tercer batallon.—Capitan, José Toribio de Aravaiza.—Teniente del cuarto batallon, Pio de Sarachu.—Sargento primero, Emilio Alvarez.—Jacobo Rodriguez, Subteniente de la compañia voluntaria de Regia.—Cabo primero, Juan María Simon.—Voluntario, Livorio Gonzalez.

SEÑORA: La justa indignacion que germina en el corazon de todos los españoles de ambos hemisferios residentes en esta ciudad, es el testimonio más auténtico, la prueba más irrefragable que V. M. recibe de la nunca desmentida fidelidad de sus súbditos: es el mentis más enérgico que á la faz del mundo levanta un pueblo á quien en vano se le quiere apartar de sus propios sentimientos de orden, justicia y adhesion al Gobierno de V. M., y es, Señora, la fuerza moral más poderosa y repulsiva que puede oponerse á las absurdas pretensiones de la escelsa nacion americana. Bien pueñen los extraviados de una imaginacion exaltada ensanchar los límites de su ambicion, pero la densa nube que cubre tan desatinado proyecto se disipará á la luz de la razon; mas si por desgracia el error, á despecho de las mil pruebas que os hemos dado de cariño y lealtad, os entronizase, entonces los españoles de ambos mundos daremos una prueba más de lo que puede el patriotismo español, y entonces el rugido del leon de España recobrará su antiguo vigor á los gritos de Isabel y de Cuba.

Estos son, Señora, los sentimientos de la Real sociedad económica de Amigos del País que os ofrece sus vida y haciendas para sostener el derecho nacional, y para que el pabellon español, siempre y sin mancha, ondee en estas regiones. Santiago de Cuba 4 de Enero de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio de Sentmanar y Zayas, Director.—Francisco de Paula Bravo, Censor.—Lino Guerra, Secretario.—Joaquin Mariano Manzano, Vicesecretario.—Juan Joaquin Cuetos, Gerente.—Antonio Villar, Francisco Pardo, Rafael Montes.—Antonio Giro.—Miguel Angel Gonzalez.—Juan Bautista Sazarra.—Antonio María Alvarez de Toledo y Dubois.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1859, en el pleito seguido por Juan Fernán Goldaréz, como curador de José María Ezcuzra, con Martín Francisco Eleano, sobre extincion del usufructo de la casa y bienes de Jantorena, pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso el primero contra la sentencia dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Pamplona:

Resultando que en 5 de Marzo de 1838 contrajeron matrimonio Martín Francisco Eleano y Polonia Ezcuzra, aportando esta, como heredera de su difunto padre, la casa denominada de Anchoricena de Burutain con todos los bienes y derechos pertenecientes á la misma: Resultando que por la cláusula 7.ª de las capitulaciones matrimoniales que otorgaron se estipuló que si la Polonia fallecia sin hijos, ó aunque los tuviese y murieran estos sin sucesion, habian de recaer dicha casa y bienes en su hermano Gabriel Ezcuzra, y por muerte de este en el pariente troncal más cercano de donde provinieran; facultando para la eleccion, entre los de igual derecho ó grado, á los dos parientes más cercanos, y á un tercero para el caso de discordia entre estos; y en este caso, que si el desposado Martín Francisco Eleano quisiera dejar el usufructo vitalicio de la vivienda casa y bienes, y salir de ella por casamiento ó en otra forma, tuviese derecho de llevar todos los bienes donados al mismo, juntamente con los demas derechos que en ellos adquiriera:

Resultando que por la cláusula 9.ª se estipuló que si cualquiera de los desposados falleciese dejando hijo ó hijos del matrimonio, podría el superstita repetir otro ó más matrimonios, sin perder por ello el indicado usufructo:

Resultando que la Polonia Ezcuzra falleció en 28 de Julio de 1840, dejando de su matrimonio una niña que vivió hasta 4 de Setiembre de 1838:

Resultando que en el tiempo que medió entre la muerte de la madre y la de la hija, pasó á segunda nupcias el padre y viudo respectivo Martín Eleano; adquiriendo este en favor de su hija, con intervencion de su tutor y autorizacion judicial, la casa titulada de Jantorena y sus pertenencias, con el producto de la de Anchoricena y las suyas:

Resultando que en 1.º de Diciembre de 1856 Juan Fernán y Juan Miguel Goldaréz, como parientes más cercanos por linea paterna de José María Ezcuzra, menor é hijo único de Gabriel, hermano tambien menor de la difunta Polonia, comparecieron ante un Escribano y testigos, y nombraron, en cumplimiento de la cláusula 7.ª de las referidas capitulaciones, heredero de la casa y bienes de Anchoricena, hoy de Jantorena, y de la herencia de la Polonia Ezcuzra, á su sobrino José María, para que desde luego entrase á disfrutar de los repetidos bienes:

Resultando que en virtud de este nombramiento actuado en 26 del mismo mes al Juzgado de primera instancia de Pamplona Juan Fernán Goldaréz, como curador del menor José María Ezcuzra, pidiendo se declarase extinguido el usufructo de la casa de Jantorena y demas bienes á ella correspondientes, que estaba disfrutando Martín Eleano, condenando á este á su entrega con los productos desde la muerte de su hija; alegando para ello: primero, lo expresamente estipulado en la cláusula 7.ª de las capitulaciones matrimoniales, que no podría contradicirse con el hecho de haber muerto con sucesion la Polonia Ezcuzra, porque la cláusula 9.ª debia entenderse para el caso y mientras viviese el hijo ó hijos del matrimonio; y segundo, porque habiendo fallecido Eleano á lo dispuesto por las leyes 1.ª y 2.ª, título 14 de la Novísima Recopilacion, dejando de inventariar los bienes al entrar en el usufructo, habia perdido este:

Resultando que el demandado pidió se declarase no haber lugar á la demanda, ó cuando no, que se le absolviera de ella, y por mútua reconveccion solicitó se mandase al curador del José María Ezcuzra viniera con él á cuentas y liquidacion de las deudas anteriores á su matrimonio, á que eran responsables los bienes de su difunta mujer, que habia satisfecho, fundándose para lo primero en lo estipulado en la cláusula 9.ª y en las disposiciones de las leyes 5.ª y 6.ª de Navarra:

Resultando que el Juez de primera instancia pronunció sentencia estimando la demanda del curador de José María Ezcuzra, y que habiendo omitido resolver sobre

la mútua reconveccion, dictó auto á instancia del demandado, ordenando la liquidacion pedida por este:

Resultando que sustentada la apelacion que contra dicha sentencia interpuso el demandado, la Sala segunda de la Real Audiencia de Pamplona pronunció la de 21 de Noviembre de 1857, por la que, revocando la del inferior, declaró que Martín Francisco Eleano no habia perdido el usufructo de la casa y tierras de Anchoricena, sustituidos en el dia con aprobacion judicial en los de Jantorena, absolviéndole en su consecuencia de la demanda del curador de José María Ezcuzra, y confirmó el auto preceptivo de la liquidacion de cuentas solicitada por Eleano:

Y resultando, por último, que éste interpuso recurso de casacion, por conceptuar infringida por dicha sentencia la ley 49 de las Cortes de Navarra de 1765 y 1766; añadiendo en este Supremo Tribunal, con arreglo al art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, las que rigen en materia de contratos, y el axioma de derecho de que cualquiera puede renunciar los beneficios que le conceden las leyes:

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon Collantes: Considerando que por la falta de formacion de inventario solo se pierde en Navarra el usufructo foral, mas no el vitalicio ó convencional, como es el constituido en las referidas capitulaciones matrimoniales á favor de Eleano, por lo cual no se ha infringido la ley citada 49 de las Cortes de Navarra de 1765 y 1766:

Considerando que Eleano no renunció en las capitulaciones ya indicadas, ni pura ni condicionalmente, el usufructo legal que le correspondia en los bienes de su esposa si la sobreviviere, por lo cual tampoco se ha infringido el axioma legal de que cualquiera puede renunciar los beneficios que la conceden las leyes, ni otra alguna de las que tratan de contratos:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el curador de José María Ezcuzra, á quien condenamos en las costas, que pagará cuando llegue á mejor fortuna.

Asi por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta y Coleccion legislativa, lo promunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nardiz.—Vicente Valor.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Antero de Echarr.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 5 de Febrero de 1859.—José Calatrabón.

RECTIFICACION. En la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que se inserta en la Gaceta de ayer, la línea tercera del primer resultado, donde dice revocacion, debe decir elevacion.

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO del precio medio que han tenido el trigo y la cebada en las diferentes provincias en los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Table with columns: PROVINCIAS, Trigo, Cebada, and sub-columns for Noviembre and Diciembre. Rows list provinces like Alava, Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalupe, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Logroño, Lérida, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Islas Baleares.

Precio medio en toda España... 41,64 Trigo, 22,79 Cebada, 41,35 Trigo, 22,93 Cebada

Precio medio en Diciembre de 1857... 49,33 Trigo, 25,76 Cebada

Precio máximo... 68 Trigo, 25,88 Cebada. Idem mínimo... 25,88 Trigo, 41 Cebada.

Precio máximo... 46 Trigo, 41 Cebada. Idem mínimo... 41 Trigo, 41 Cebada.

Precio máximo... 46 Trigo, 41 Cebada. Idem mínimo... 41 Trigo, 41 Cebada.

Madrid 7 de Febrero de 1859.—El Director general, José Joaquin Mateos.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Diciembre de 1858, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	Número de las reclamaciones.	Su importe.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.											
			Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	Deuda del personal del Tesoro.	En acciones de ferro-carriles.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.			
Juicios.....	3	4.777.339,51	2.425.660,06	2.351.679,45
Presas inglesas.....	5	480.700	..	480.700
Indemnizaciones de la guerra civil.....	58	4.175.588,09	..	4.175.588,09
Suministros.....	1	154.054	451.054
Devoluciones.....	2	19.233,12	188,77	8.713,67
Liquidaciones por documentos no recogidos.....	4	443.030,17	339,71	3.056,95	6.023,53	133.609,98
Deuda del personal.....	779	5.155.160,14
Acciones de ferro-carriles.....	1	564.000	5.155.160,14
Préstamos del año de 1812.....	1	6.000	564.000
Créditos con intereses pasados a la de sin el.....	1	280.617,52
Intereses de vales.....	1	7.851,75
Participes leños en diezmos.....	1	7.493.675,39	4.368.398,32	2.797.647,21	327.629,86
Total	860	20.557.249,69	528,48	4.968.058,71	2.585.737,59	2.790.089,38	5.155.160,14	564.000	4.368.398,32	2.797.647,21	327.629,86			

Madrid 31 de Diciembre de 1858.—El Jefe del departamento, Manuel M. Secades.—V.º B.º—El Director general, Sancho.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MADRID A ALICANTE.

SECCION DE ALMANSA A ALICANTE.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

OBRAS DE FÁBRICA.						EDIFICIOS.			VIA Y ACCESORIOS.		MATERIAL MÓVIL.				SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES. TÉRMINO MEDIO POR DÍA.			
MUROS DE SOSTENIMIENTO.		Cunetas cubiertas con losas.	Cocheras de máquinas en construcción.	Talleres de material móvil en construcción.	Almacenes en construcción.	Depósitos de agua en construcción.	Básculas colocadas.	Máquinas locomotoras.	Tenders.	WAGONES.		Jornaleros.	Caballerías.	Carros.	Wagones.			
En construcción.	Construidos.									Cubiertos.	Descubiertos.							
Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.			
1	1	5	1	3	1	1	2	4	4	7	4	197	6	9	1			

El muro de sostenimiento en construcción es una de las dobles aletas del puente del Estrecho, que se halla cimentada y empezada a levantar la fábrica de sillarejo. El construido es el de encauzamiento de la Rambla de los Corrales. Las cunetas cubiertas pertenecen a 5 pasos de nivel. La cochera de máquinas, talleres y almacén corresponden a la Estación de Alicante y se hallan todas estas obras enrasadas. El depósito de agua y una de las básculas pertenecen a la Estación de Alicante, y la otra a la de Villena.

OBRAS DE REPARACION.

EXPLANACION.		OBRAS DE FÁBRICA.		EDIFICIOS.	
En curso de reparacion.	Reparada.	Puentes de reparacion.	Estaciones reparadas.	Casas de guarda reparadas.	
Metros lineales.	Metros lineales.	Número.	Número.	Número.	
4.300	4.770	1	2	2	

La explanacion reparada y en curso de reparacion consiste en terraplenes degradados por las lluvias, y 4.370 metros lineales de este recorrido. El puente en reparacion es el del Estrecho, en que se están reconstruyendo las aletas, segun se manifiesta en las obras nuevas. Las Estaciones reparadas son las de Sax y Villena, en que se han renovado banquetas y cristales, y ademas la palizada de la segunda.

OBRAS DE CONSERVACION.

EXPLANACION.				VIA Y ACCESORIOS.						
LIMPIA Y RECORRIDO DE			TALUDES y escarpes.	CARRILES renovados.	COGINETES renovados.	TORNILLOS renovados.	TRAVIESAS renovadas.	BALASTRE.		VIA nivelada.
Paseos.	CUNETAS DE							Acopiado.	Extendido.	
Metros lineales.	Caja.	Coronacion.	Metros lineales.	Número.	Número.	Número.	Número.	Metros lineales.	Metros lineales.	Metros lineales.
10.800	4.800	400	400	3	4	677	53	350	1.430	8.600

Madrid 28 de Diciembre de 1858.—El Director general, José F. de Uría.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Enero próximo pasado. La Deuda flotante, representada por los efectos que a continuacion se expresan, importaba en 1.º de Enero, segun el estado publicado en la Gaceta de 21 del mismo, la suma que sigue:

<i>Por giros y libranzas.</i>		
Vencimientos de letras y pagará a favor del Banco de España y de particulares.....	311.930.241,97	} 312.695.044,98
Idem id. a favor del Banco de España.....	672.000	
Libranzas expedidas a favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello.....	92.303,04	
<i>Por negociaciones sobre productos de Ultramar.</i>		
Pagará sobre productos de las Cajas de la Habana.....	44.800.000	
<i>Por anticipaciones.</i>		
Saldo a favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias.....	188.803.210,18	} 216.998.823,40
<i>Obras de la Puerta del Sol.</i>		
Pagará entregados al Banco de España por sus anticipos para este objeto.....	58.495.613,22	
Total	574.493.868,38	

INCREMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE FEBRERO.

<i>Por giros y libranzas.</i>		
Girado en letras y pagará a favor de particulares.....	40.799.895	} 111.428.940
Idem id. a favor del Banco de España.....	70.629.045	
Libranzas expedidas a favor del contratista de tabacos.....	..	
<i>Por anticipaciones.</i>		
Ingresado en el Tesoro en Diciembre último procedente de la Caja general de Depósitos.....	9.933.182,07	} 117.964.341,87
<i>Quas de la Puerta del Sol.</i>		
Pagará expedidos a favor del Banco de España por sus anticipos para dicho objeto.....	26.602.219,80	

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

<i>Por giros y libranzas.</i>		
Importe de los giros recogidos.....	120.545.677	} 154.580.212,50
Libranzas por tabacos que han sido satisfechas.....	..	
<i>Productos de Ultramar.</i>		
Pagará sobre productos de las Cajas de la Habana satisfechos.....	3.700.000	} 30.334.535,50
<i>Por anticipaciones.</i>		
Devuelto a la Caja general de Depósitos en Diciembre.....	4.060.287,56	
<i>Obras de la Puerta del Sol.</i>		
Pagará a favor del Banco de España que han sido satisfechos.....	26.274.247,94	
Importe de la Deuda flotante en 1.º de Febrero de 1859.....	567.877.997,75	

NOTAS. 1.º Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Enero con los particulares han tenido efecto con el descuento de 7 por 100 anual, y con el de 5 por 100 las realizadas con el Banco de España. 2.º Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Diciembre último a favor de los fondos de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 19.347.969,23 céntimos. 3.º La negociacion del presente mes está abierta.

Madrid 8 de Febrero de 1859.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 28 premios mayores de los 1.000 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS. Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
5.675	40.000	Coruña.
7.421	12.000	Zaragoza.
4.028	4.000	Valls.
8.417	4.000	Tolosa.
19.321	1.000	Málaga.
23.999	1.000	Badajoz.
20.036	1.000	Madrid.

41.661	1.000	Haro.
5.257	1.000	Valencia.
3.554	1.000	Barcelona.
21.957	1.000	Albacete.
3.527	1.000	Madrid.
374	1.000	Cádiz.
9.805	1.000	Sevilla.
19.495	1.000	Barcelona.
9.984	500	Nerja.
8.459	500	Algeciras.
14.003	500	Sevilla.
9.599	500	Cádiz.
9.872	500	Sevilla.
16.418	500	Santander.
22.519	500	Granada.
4.789	500	Cartagena.
20.889	500	Cartagena.
18.365	500	Orhuela.
22.916	500	Valencia.
14.012	500	Sevilla.
3.176	500	Idem.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 24 de Febrero de 1859.

Constará de 35.000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 157.500 pesos en 1.112 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de.....	40.000
1 de.....	10.000
1 de.....	2.000
20 de.....	1.000
20 de.....	20.000
21 de.....	500
23 de.....	400
23 de.....	8.400
25 de.....	200
25 de.....	4.600
1.000 de.....	2.500
1.000 de.....	60
1.112	157.500

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán a 42 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 14 de Febrero.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente: debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobra.

Madrid 10 de Febrero de 1859.—El Director general, Manuel Maria Hazñas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 20 del actual, de doce a una de su tarde, deberá celebrarse en esta Administracion principal, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, la subasta pública para las obras necesarias de armadura de anaquelaria de tres habitaciones y embaldosado de un sótano del edificio titulado del Platero, ocupado por las oficinas del tribunal de Cuentas del Reino. La subasta se celebrará bajo el tipo de 7.406 rs. ante el Sr. Administrador principal del ramo, Interventor del mismo y Escribano mayor de Rentas, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuestos, que para inteligencia de las personas que gusten interesarse en ellos se hallarán de manifiesto en la misma Administracion, todos los días no festivos, de doce a tres de la tarde.

Madrid 9 de Febrero de 1859.—Enrique Rodriguez.

BANCO DE BARCELONA.

Su situacion el 31 de Enero de 1859.

Table with financial data for Banco de Barcelona, including active and passive assets, and various notes.

BANCO DE SANTANDER.

Su situacion el dia 31 de Enero de 1859.

Table with financial data for Banco de Santander, including active and passive assets, and various notes.

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director gerente, José Antonio Cedrun.—V.º B.º=El Comisario regente, Higinio Polanco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with meteorological observations from the Real Observatorio de Madrid for February 10, 1859.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with meteorological observations from the Imperial Observatory of Paris for February 5, 1859.

Nota. Por no haberse recibido el parte de San Fernando de publicarse hoy.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba. Tocino añejo, de 86 á 96 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with grain prices including Cebada, Trigo vendido, and other types of wheat and grain.

Lo que se avisa al publico para su inteligencia. Madrid 10 de Febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 10 de Febrero de 1859 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-60 c.

BOLSA DE PARIS.

Febrero 10 de 1859. Fondos franceses. 3 por 100, 68.25. 4 1/2 por 100, 96.80.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia Fuera de Madrid y Juez de primera instancia de distrito del Prado de esta capital, reofundada del Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por tercera y ultima vez y término de nueve dias á D. Juan Pons, natural de Ayerbe, soltero, estudiante y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado en la cárcel de esta corte á contestar á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo y otros consortes por homicidio, en la inteligencia que de no verificarse se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 576

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reofundada del Escribano D. José Lopez Arías, se cita, llama y emplaza por tercera y ultima vez y término de nueve dias á Estanislao de Fo y Martinez, natural de San Pedro Manrique, provincia de Soria, hijo de Eusebio y Valentina Martinez, soltero, de edad de 23 años, para que se presente en la cárcel de esta corte á disposicion de dicho Sr. Juez á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto, hecho la noche del 31 de Octubre último, con violencia en las cosas de alhajas y efectos y metálico al Sr. D. Salvador Maria Granés, á quien servia; prevenido que de no comparecer se continuará la causa en los estrados por su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 459

Por providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia Fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita á Josefá Rodríguez, de estado viuda, que habitó en la calle de la Sierpe, núm. 1, cuarto buhardilla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presente á pie de declaración en cierta causa criminal que se sigue en el referido Juzgado y Escribanía del crimen de D. José Izquierdo. 460

D. Vicente Gutierrez Piñero, Juez de primera instancia de la Corona y su partido, y de Hacienda de la provincia de Salamanca, cita y emplaza á Romaldá Louza y Moris, mujer de Manuel Souto, hijo de José y de Rosa, natural y vecina de esta ciudad, de 48 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia definitiva que recayó en la causa contra ella y otras, formada por daños ocasionados en la fabrica nacional de cigarros de la Pallaza; advirtiéndole que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de la Corona á 28 de Enero de 1859.—Vicente Gutierrez Piñero.—Por su mandado, Antonio Laque. 467

CÓRTESES.

SENADO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 10 de Febrero de 1859. Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada. Igualmente lo fué su discusion y dictámen de la comision de Peticiones, que quedó ayer sobre la mesa, relativo á la exposicion de Doña Josefa Veger.

Por lo que se prescribe que el Consejo examine las circunstancias de las personas elegidas para el cargo de Consejero, y que en caso de no encontrar el nombramiento conforme á la ley, lo manifieste así al Gobierno. Con este motivo dijo el Sr. Tejada que miraba esa atribucion como depresiva de la prerogativa Real, puesto que el nombramiento de la Reina daba opcion al cargo de Consejero. Aunque la comision no tendria dificultad en admitir alguna alteracion en esto, no debe interpretarse ese articulo como ofensivo á la Regia prerogativa.

Ciertamente que no habrá un Ministro tan poco orgulloso de su nombre, que á sabidas cuentas lleve al Consejo de Estado á quien no reúna las circunstancias que exige la ley; pero como pudiera obtenerse un nombramiento por medio de la sorpresa ó por cualquiera de las malas artes á que apelan los ambiciosos, en ese caso, que es sin duda posible, podrá el Consejo de Estado decir al Gobierno: «¿Fulano, á quien has nombrado Consejero en la suposicion de haber sido Ministro de la Corona, no ha debido ser nombrado, pues no ha sido tal Ministro; y con esto el error se desliza, y la ley no se quebranta.»

Lo que se avisa al publico para su inteligencia. Madrid 10 de Febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

En la materia. Siete fueron las observaciones hechas por el Sr. Tejada, y de ellas me haré cargo sucesivamente, completando así la tarea que dejó ayer empezada el Sr. Ministro de Estado, tratando la cuestion en general, en pura sintesis. Dijo en primer lugar el Sr. Tejada, que lo que se llama Consejo de Estado no es tal Consejo de Estado, porque este es ó debe ser el Cuerpo en donde se traten las cuestiones sobre las relaciones del Estado con la Santa Sede, con las Potencias extranjeras, con las Cortes del Reino, cuestiones que, segun S. S., no se indican en el proyecto, ó si se hace es accidentalmente, y pretiendo probar esto exponiendo que en el preámbulo del proyecto se dice que el Consejo de Estado es un Cuerpo auxiliar del Gobierno y de la Administracion. S. S. pareció una equivocacion ó más bien omitió una parte esencial del preámbulo. En el se dice que, si bien el carácter que domina en el Consejo de Estado es eminentemente administrativo, no por eso se despoja del carácter político. Pero dentro del sistema del Sr. Tejada, y al Sr. Tejada, pues lo es lo que mucho tiempo há se viene haciendo en España.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reofundada del Escribano D. José Lopez Arías, se cita, llama y emplaza por tercera y ultima vez y término de nueve dias á D. Juan Pons, natural de Ayerbe, soltero, estudiante y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado en la cárcel de esta corte á contestar á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo y otros consortes por homicidio, en la inteligencia que de no verificarse se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 576

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reofundada del Escribano D. José Lopez Arías, se cita, llama y emplaza por tercera y ultima vez y término de nueve dias á Estanislao de Fo y Martinez, natural de San Pedro Manrique, provincia de Soria, hijo de Eusebio y Valentina Martinez, soltero, de edad de 23 años, para que se presente en la cárcel de esta corte á disposicion de dicho Sr. Juez á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto, hecho la noche del 31 de Octubre último, con violencia en las cosas de alhajas y efectos y metálico al Sr. D. Salvador Maria Granés, á quien servia; prevenido que de no comparecer se continuará la causa en los estrados por su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 459

Por providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia Fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita á Josefá Rodríguez, de estado viuda, que habitó en la calle de la Sierpe, núm. 1, cuarto buhardilla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presente á pie de declaración en cierta causa criminal que se sigue en el referido Juzgado y Escribanía del crimen de D. José Izquierdo. 460

D. Vicente Gutierrez Piñero, Juez de primera instancia de la Corona y su partido, y de Hacienda de la provincia de Salamanca, cita y emplaza á Romaldá Louza y Moris, mujer de Manuel Souto, hijo de José y de Rosa, natural y vecina de esta ciudad, de 48 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia definitiva que recayó en la causa contra ella y otras, formada por daños ocasionados en la fabrica nacional de cigarros de la Pallaza; advirtiéndole que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de la Corona á 28 de Enero de 1859.—Vicente Gutierrez Piñero.—Por su mandado, Antonio Laque. 467

pero ¿podia la comision considerar como Jueces supremos á personas que no tienen autoridad propia, como sucede á los individuos del Tribunal de la Rota? ¿No sabe S. S. que la jurisdiccion está en el Nuncio, el cual la delega para cada caso? ¿Es eso tener jurisdiccion? He indicado antes, que la tendencia de S. S. en esta parte de su discurso era que rompiéramos un pacto pendiente con Roma, ¿No sabe S. S. que por consecuencia de un Concordato no puede S. M. nombrar para cargo ninguno á personas que no residan en el punto donde se haya de ejercer el cargo? ¿No sabe que de esto no se exceptúan sino seis personas? ¿No sabe que en la cuestion de residencia no puede estar se dispensada ni por el Gobierno, ni por las Cortes, fuera de los casos previstos por el Concordato?

La cuarta observacion de S. S. se refiere al articulo en que se prescribe que el Consejo examine las circunstancias de las personas elegidas para el cargo de Consejero, y que en caso de no encontrar el nombramiento conforme á la ley, lo manifieste así al Gobierno. Con este motivo dijo el Sr. Tejada que miraba esa atribucion como depresiva de la prerogativa Real, puesto que el nombramiento de la Reina daba opcion al cargo de Consejero. Aunque la comision no tendria dificultad en admitir alguna alteracion en esto, no debe interpretarse ese articulo como ofensivo á la Regia prerogativa.

Ciertamente que no habrá un Ministro tan poco orgulloso de su nombre, que á sabidas cuentas lleve al Consejo de Estado á quien no reúna las circunstancias que exige la ley; pero como pudiera obtenerse un nombramiento por medio de la sorpresa ó por cualquiera de las malas artes á que apelan los ambiciosos, en ese caso, que es sin duda posible, podrá el Consejo de Estado decir al Gobierno: «¿Fulano, á quien has nombrado Consejero en la suposicion de haber sido Ministro de la Corona, no ha debido ser nombrado, pues no ha sido tal Ministro; y con esto el error se desliza, y la ley no se quebranta.»

Lo que se avisa al publico para su inteligencia. Madrid 10 de Febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

En la materia. Siete fueron las observaciones hechas por el Sr. Tejada, y de ellas me haré cargo sucesivamente, completando así la tarea que dejó ayer empezada el Sr. Ministro de Estado, tratando la cuestion en general, en pura sintesis. Dijo en primer lugar el Sr. Tejada, que lo que se llama Consejo de Estado no es tal Consejo de Estado, porque este es ó debe ser el Cuerpo en donde se traten las cuestiones sobre las relaciones del Estado con la Santa Sede, con las Potencias extranjeras, con las Cortes del Reino, cuestiones que, segun S. S., no se indican en el proyecto, ó si se hace es accidentalmente, y pretiendo probar esto exponiendo que en el preámbulo del proyecto se dice que el Consejo de Estado es un Cuerpo auxiliar del Gobierno y de la Administracion. S. S. pareció una equivocacion ó más bien omitió una parte esencial del preámbulo. En el se dice que, si bien el carácter que domina en el Consejo de Estado es eminentemente administrativo, no por eso se despoja del carácter político. Pero dentro del sistema del Sr. Tejada, y al Sr. Tejada, pues lo es lo que mucho tiempo há se viene haciendo en España.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reofundada del Escribano D. José Lopez Arías, se cita, llama y emplaza por tercera y ultima vez y término de nueve dias á D. Juan Pons, natural de Ayerbe, soltero, estudiante y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado en la cárcel de esta corte á contestar á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo y otros consortes por homicidio, en la inteligencia que de no verificarse se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 576

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reofundada del Escribano D. José Lopez Arías, se cita, llama y emplaza por tercera y ultima vez y término de nueve dias á Estanislao de Fo y Martinez, natural de San Pedro Manrique, provincia de Soria, hijo de Eusebio y Valentina Martinez, soltero, de edad de 23 años, para que se presente en la cárcel de esta corte á disposicion de dicho Sr. Juez á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto, hecho la noche del 31 de Octubre último, con violencia en las cosas de alhajas y efectos y metálico al Sr. D. Salvador Maria Granés, á quien servia; prevenido que de no comparecer se continuará la causa en los estrados por su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 459

Por providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia Fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita á Josefá Rodríguez, de estado viuda, que habitó en la calle de la Sierpe, núm. 1, cuarto buhardilla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presente á pie de declaración en cierta causa criminal que se sigue en el referido Juzgado y Escribanía del crimen de D. José Izquierdo. 460

¿Tribunales que tuvieren jurisdiccion propia? Entónces la accion administrativa quedaria completamente paralizada. ¿Podria permitirse que cuando un ejército estuviera en operaciones, por no cumplir un asistente sus compromisos, quedara el Gobierno privado de proveer á la subsistencia del mismo ejército, mientras se decidiera en los Tribunales una cuestion que tal vez estaria aun en su principio cuando el ejército estuviera en campaña? Más sencillo es, dejar que el Gobierno, tan cuando para si la responsabilidad, pueda cambiar las resoluciones del Consejo de Estado.

Decia ayer el Sr. Tejada, que cuando se declara por el Consejo de Estado un negocio no es contencioso, no hay remedio; ¿pero no presenta el Consejo todas las garantías de acierto que pueden ofrecer dos instancias? Para concluir, voy á hacerme cargo de una observacion del Sr. Carramolino. Suponia S. S. que se llaman falsos los proyectos de senencias del Consejo. Yo ruego á S. S. que cuando llegue la discusion por articulos nos llame la atencion sobre esa palabra, y la cambiemos, porque puede ser una equivocacion, sin embargo de que yo creo que quien la ha padecido es S. S.

El Sr. CARRAMOLINO: Seré brevísimo. Tengo presentadas algunas enmiendas á los párrafos tercero y décimotercero del art. 45, en el cual se habla del Real patronato y demas cuestiones relativas á él. Cuando me quepa el honor de defender dichas enmiendas, me haré cargo de algunos de los puntos que el Sr. La Serna ha hecho aludido, no de todas, sino de las que he oido las opiniones de la minoría de la comision, tan cuando para si la responsabilidad, pueda cambiar las resoluciones del Consejo de Estado.

Lo que se avisa al publico para su inteligencia. Madrid 10 de Febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

En la materia. Siete fueron las observaciones hechas por el Sr. Tejada, y de ellas me haré cargo sucesivamente, completando así la tarea que dejó ayer empezada el Sr. Ministro de Estado, tratando la cuestion en general, en pura sintesis. Dijo en primer lugar el Sr. Tejada, que lo que se llama Consejo de Estado no es tal Consejo de Estado, porque este es ó debe ser el Cuerpo en donde se traten las cuestiones sobre las relaciones del Estado con la Santa Sede, con las Potencias extranjeras, con las Cortes del Reino, cuestiones que, segun S. S., no se indican en el proyecto, ó si se hace es accidentalmente, y pretiendo probar esto exponiendo que en el preámbulo del proyecto se dice que el Consejo de Estado es un Cuerpo auxiliar del Gobierno y de la Administracion. S. S. pareció una equivocacion ó más bien omitió una parte esencial del preámbulo. En el se dice que, si bien el carácter que domina en el Consejo de Estado es eminentemente administrativo, no por eso se despoja del carácter político. Pero dentro del sistema del Sr. Tejada, y al Sr. Tejada, pues lo es lo que mucho tiempo há se viene haciendo en España.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reofundada del Escribano D. José Lopez Arías, se cita, llama y emplaza por tercera y ultima vez y término de nueve dias á D. Juan Pons, natural de Ayerbe, soltero, estudiante y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado en la cárcel de esta corte á contestar á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo y otros consortes por homicidio, en la inteligencia que de no verificarse se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 576

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reofundada del Escribano D. José Lopez Arías, se cita, llama y emplaza por tercera y ultima vez y término de nueve dias á Estanislao de Fo y Martinez, natural de San Pedro Manrique, provincia de Soria, hijo de Eusebio y Valentina Martinez, soltero, de edad de 23 años, para que se presente en la cárcel de esta corte á disposicion de dicho Sr. Juez á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto, hecho la noche del 31 de Octubre último, con violencia en las cosas de alhajas y efectos y metálico al Sr. D. Salvador Maria Granés, á quien servia; prevenido que de no comparecer se continuará la causa en los estrados por su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 459

Por providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia Fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita á Josefá Rodríguez, de estado viuda, que habitó en la calle de la Sierpe, núm. 1, cuarto buhardilla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presente á pie de declaración en cierta causa criminal que se sigue en el referido Juzgado y Escribanía del crimen de D. José Izquierdo. 460

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. — Tu- rín 9.—El informe de la comisión es favorable al proyec- to de empréstito presentado por el Ministerio. El Conde de Cavour pronunció un discurso. Austria ha abierto nuevas negociaciones con Módena para modificar la restricción de los aranceles á consecuencia de reclamaciones del Piamonte.

Viena 9.—La Correspondencia Austríaca califica de satisfactorio el discurso del Emperador, y espera que se allane todo por la vía diplomática.

Berlin 9.—Dicen de Wisbaden que el Diputado Rau ha propuesto que el Gobierno dé á sus Representantes cerca de la Dieta las instrucciones necesarias para prohibir la exportación de caballos. El Comisario del Gobierno ha respondido satisfactoriamente.

Londres 9.—Dicen de Washington que el Gobierno ha recibido de Miramon, como Presidente de Mejico, proposiciones para ceder á los Estados—Unidos la Sonora y Chihuahua por 66 millones de duvos.

Publicamos hace pocos dias la nota en que el Conde de Cavour reclamaba del Gabinete de Viena, en virtud del tratado de comercio concluido con Austria, el goce de los beneficios y rebaja de aranceles otorgados al Ducado de Módena por el convenio de 1857. La contestación de Austria, segun El Norte, parece que será satisfactoria, puesto que reconoce la justicia de las reclamaciones del Gabinete sardo, y promete cumplirlas en un corto plazo.

Con fecha 29 de Enero escriben desde San Petersburgo á la Patrie anunciándole que el Emperador asistió en aquellos dias á dos sesiones de la Comisión central de emancipación de los siervos, con objeto de informarse personalmente del estado en que se halla esta reforma, y de los puntos que han suscitado divergencia de opinion. Gréese, añade dicho periódico, que este asunto seguirá un curso regular, y que poco á poco desaparecerán los obstáculos que encuentra. Nótese que la comisión de Moscú, que hasta ahora se había opuesto con insistencia á la reforma, parece haber modificado su opinion.

Un despacho telegráfico, fechado en Bombay el 11 de Enero, comunica varias noticias de la India. El 24 de Diciembre se hallaba Lord Clyde en Namparrah, habiéndose incorporado á su campamento una parte considerable de rebeldes, entre los que se contaban un Príncipe, un hijo de Umpsidi-Ali-Shah y 250 mujeres. En dicha época se procedía rápidamente á la demolición de las fortalezas que se encontraban en el país, y continuaba el desarme de la población. En Radjipontana (India central), el General Napier dispersó el 17 de Diciembre y persiguió en el espacio de ocho millas á los rebeldes mandados por Ferce-Shah, habiéndose apoderado de seis elefantes y gran número de caballos. En esta jornada quedó herido el Capitan Pretjithon y 10 hombres más.

Los insurrectos, á las órdenes de Tautia-Topce, avanzaron en tres divisiones el 24 de Diciembre con objeto de atacar á Bertabgur; pero se encontraron con el destacamento de campaña de Nimneh, y fueron rechazados, habiendo muerto uno de Jefe de aquellos, y perdido dos elefantes. El grueso de la fuerza se retiró hácia Banswara.

INTERIOR.

MADRID.—Anoche se verificó la fiesta musical anunciada en casa de la Sr. Condesa del Montijo, con una concurrencia tan numerosa como brillante. El concierto se celebró en la galería árabe, cubierta de follaje y de flores, y se compuso de las piezas siguientes: Aria del Nabucco, cantada por el Sr. Murillo y coros de ambos sexos; terceto de Camera, por la señora de Prendergast, la señorita de Cueto y el Sr. Murillo; barcarola italiana, composición del Sr. Giuglini, cantada por el mismo y coros; duo de Rossini, por la Sr. Baronessa de Ortega y el Sr. Giuglini; fantasía de violoncello por el Sr. Lasserre; aria de la Norma por la señora de Prendergast; canción italiana por el Sr. Bartolini; terceto por la señora de Giuli y los Sres. Giuglini y Bartolini.

Intútiles son los elogios despues de los nombres que acabamos de estampar, y solo dirémos que el auditorio tributó á todos repeticiones y justos aplausos, y particularmente á la señora de Prendergast, que cantó de un modo admirable la Casta diava, y al Sr. Giuglini, como compositor y como intérprete de su obra. La reunion terminó despues de las dos de la mañana.

Si continúan con actividad los trabajos, parece que la sección del camino de hierro desde esta corte al Real Sitio del Escorial podrá abrirse al público en la primavera del año próximo.

Como sabéis ya nuestros lectores, la eminente poeta Sr. Doña Gertrudis Avellaneda y su esposo el Coronel Sr. Verdugo, abandonaron el 5 del actual á Valencia para regresar á esta corte, habiéndose detenido á su paso en Albacete, donde piensan permanecer unos dias conagrados á la íntima amistad que profesan al Sr. Cantillo, Gobernador de aquella provincia, y en cuya casa se hospedaban los distinguidos viajeros, recibiendo, como en todas partes, testimonios de aprecio y de simpatías.

Dice El Correo autógrafa: Ha fallecido en Alicante el bizarro Jefe de escuadra de la Armada D. Francisco Baldasano y Ros. Esta desgracia ha sido generalmente muy sentida, porque el finado era un valiente marino y cumplido caballero.

SANTOS DEL DIA.—San Saturnino y compañeros mártires, y San Desiderio, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

BOLETIN DE TEATROS.

El Sr. Frontaura ha terminado una nueva zarzuela titulada Una señora particular, en la que parece tomarán parte la Sr. Soriano y el Sr. Caltañoz.

El Sr. Ferrer del Rio ha presentado ya al teatro del Príncipe su drama El sendero de espinas, que debe representarse muy en breve.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—La Traviata, ópera en tres actos.

Mañana se verificará el primer baile de máscaras desde las doce de la noche hasta las seis de la mañana.

Precios. Un billete de entrada, 24 rs. Un palco platea sin entradas, 420; abono por cinco bailes, 500. Un palco bajo sin id., 160; abono por id. id., 700. Idem principales sin id., 420; abono por id. id., 500. Idem segundos sin id., 40; abono por id. id., 160.

Los billetes se despacharán en los puntos siguientes: Teatro Real; café Suizo; guantería de Planter, Carrera de San Jerónimo; guantería de Cleunaut, calle de Carretas; guantería de Jourdan, calle del Caballero de Gracia; peluquería de Cavallo, Puerta del Sol; café de la Iberia; almacén de trajes, Carrera de San Jerónimo, núm. 20; guantería de Hernandez Tejada, calle del Arenal.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—La fuerza contra la ley, drama nuevo en cuatro actos, en verso.—Pamcho y Mendrugó, sainete.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Sexta y última representación del drama en cuatro actos titulado Borrascas del corazón.—La escuela de baile, baile.—La pena del Talion, comedia en un acto.

THEATRE FRANÇAIS.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—El tio Martin ó la honradez, drama nuevo en tres actos.—Una sámara de gitano.—Las citas á media noche.

tener cierta competencia con el Consejo de Estado, por que habiendo de juzgar de los delitos cometidos por los funcionarios públicos, tiene en su mano la honra de los ciudadanos, y eso es más que el tuyo y el mio. Pero mi argumento principal, la pregunta que antes he hecho, y que repito, porque no he obtenido contestación del Sr. Ministro, es la siguiente: ¿Puede la Corona obrar directamente al Consejo de Estado en el caso de dudar entre disolver el Congreso y admitir la dimisión del Ministerio? ¿Si, ó no?

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Marques de Miraflores hace una pregunta, que á la verdad no se le ha ocurrido á ningún publicista. El Rey constitucional no puede consultar nunca al Consejo de Estado, porque eso sería matar todo Gobierno. En las Monarquías constitucionales el Consejo de Estado no tiene más política que la que recibe del Gobierno, á quien sirve y de quien depende.

El Sr. Marques de MIRAFLORES: Me queda una duda. No podrá el Rey decir al Ministro: «Consulta al Consejo de Estado si disuelvo el Congreso ó dejo ir al Ministerio?» En este caso no se podrá negar al Ministro, á no ser que se establezca el principio de que el Rey queda abandonado á su propio juicio, y entonces es un Rey absoluto.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: La Corona en una Monarquía constitucional nunca queda abandonada, porque el Gabinete que dimite tiene sagrados deberes que cumplir y los cumple. Por lo demás, repito que el Rey podrá consultar á los Consejeros de Estado individualmente, pero no como cuerpo. El nombramiento de Ministros es cuestion de reinar, no de gobernar.

El Sr. Marques de VALGONERRA: Al Consejo Real que no se crea que hay contradicción entre el 1.º y 4.º que presentó el Gobierno y el de la comisión, observaré que se han reunido en uno solo el 1.º y el 30 del proyecto del Gobierno, habiéndose introducido dos pequeñas alteraciones, á saber: en lugar de la palabra superior, se ha puesto la de supremo, que marca mejor la alta posición del Consejo que no ocupa, sobre otros superiores que existen en la Administración del Estado. La segunda alteración es la fijada el tratamiento del Consejo, habiéndose aceptado el impersonal de Vuestro Excelencia, como antes se usaba.

Ahora bien, definido el Consejo, del cual son individuos los Ministros, ¿cuál puede ser su categoría sino la más inmediata á la de los Consejeros de S. M.? Y no creo que con esto se rebaja á los demás Cuerpos del Estado, que son como líneas abisotanas que nunca se juntan por más que se prolonguen. Se ha dicho que el proyecto deprime la importancia del Tribunal Supremo de Justicia; pero, señores, ¿cómo se considera este rebajado en sus funciones porque haya también otro Tribunal supremo, el de Guerra y Marina?

Me parece que estáis breves explicaciones bastan para que el Sr. Marques de Miraflores retire su enmienda, que desnaturaliza una parte del pensamiento de la ley y perjudica á otros artículos.

El Sr. Marques de MIRAFLORES: Siento no poder acceder al ruego de la comisión, pues creo, por el contrario, que hago un favor á esa institución nueva, despojándola de ese carácter de realidad con que nace.

El Sr. Marques de VALGONERRA: Al Consejo Real le estaba declarada esa categoría, y al Consejo de Estado de Estado: de manera, que al quitarle lo que siempre ha tenido, se le rebaja.

El Sr. Marques de MIRAFLORES: Es verdad; pero la he tenido por simples declaraciones del Gobierno, y hoy estamos haciendo una ley.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la enmienda del Sr. Marques de Miraflores, el acuerdo fué negativo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión, la cual continuará mañana.

Se levanta la sesión. Eran las cinco y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 10 de Febrero de 1859.

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

El Sr. BALLESTERO: Ayer voté el acta, y no aparece mi nombre entre los votantes. Deseo que se supla esta omisión.

El Sr. PRESIDENTE: Constará la reclamación de S. S.

Se anunció que el Sr. Hernandez no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Se concedió al Sr. Ruiz Zorrilla la licencia que solicitaba para ausentarse.

Juró y tomó asiento el Sr. Fagés.

ORDEN DEL DIA.

Mejora de retiros.

Se aprobó el dictámen de la comisión mista de señores Diputados y Senadores sobre este proyecto de ley.

Actas.

Se leyó el dictámen proponiendo la aprobación de las de Lavapiés (Madrid), y admisión del Sr. D. Juan José Fuentes.

El Sr. CALVO ASENSIO: Suplico al Sr. Secretario que lea una protesta que como elector he tenido la honra de presentar.

(Se leyó esta protesta, que se fundaba en que se omitían en el acta varios hechos, y en la coacción que con su presencia ejercían en concepto del firmante los agentes de policía.)

Señores, siento mucho haber ocasionado esa molestia al Sr. Secretario, pues que los Sres. Diputados no han escuchado la lectura.

Me costó mucho trabajo que la mesa admitiese esa protesta, y esto lo comprendo bien; todos los hechos que en ella se denunciaban pasaron á la vista de la mesa; y en efecto, tres Secretarios dicen que son exactos, y solo el Presidente y otro Secretario dicen que hay algo de exageración en el escrutinio. Siento que habiéndose hecho anteayer el escrutinio se discuta ya hoy el acta, porque no he podido concluir un curioso trabajo que demostraría como están hechas las listas electorales, y como se hacen las elecciones favorables al Gobierno. Pero si extraño es que se haya traído aquí hoy esta acta, es aun más extraño que esté completamente desierto el banco de la comisión. Verdad es que hoy es posible que, declarando válida esta acta, venga luego á robustecer mi opinion la misma comisión: lo cual sería la reproducción, aunque en sentido inverso, de un espectáculo ya dado.

El resultado de las elecciones de Lavapiés estaba ya previsto. Luchaba en aquel distrito, con el apoyo de todos los progresistas, que hoy como ayer no se arripien de sus doctrinas, el Sr. D. Patricio de la Escosura. Este nombre hace tiempo que viene inspirando repugnancia al Gobierno; para D. Patricio de la Escosura se habían cerrado á piedra y lodo las puertas del Parlamento; y tengo la creencia de que, si en 400 distritos se presentara, habría medios de impedirle venir aquí.

En un distrito que acaba de nombrar Diputado al señor Olazoga, á pesar de lo que estamos pasando, el Sr. Fuentes ha triunfado. ¿Cómo se explica esto? ¿Cómo se explica el mayor número de electores que á esta segunda elección han acudido? Se explica por los esfuerzos del Gobierno.

puesto elector, que iba con el nombre de Victoriano Moreno, fué puesto á disposición del Gobernador por el Presidente de la sección.

Ahora que hablo de Presidentes, diré que por nuestra parte no son objeto de censura. Ha habido legalidad é imparcialidad en todas las operaciones de su cargo. En cuanto á la manera de decidir una cuestion el Presidente de la primera seccion, ha habido diferencia, pero esta era cuestion de apreciacion.

Las listas electorales de Lavapiés abundan como las demas en electores de quienes nadie da razon, ni en la casa ni en el barrio, ni en las listas de contribuyentes. En los expedientes del Consejo provincial hay algunos á quienes se ha indicado que los interesados no pagaban contribucion suficiente, y que sin embargo, están en las listas.

De estos electores supuestos hay en Lavapiés de 500 á 600.

Así es fácil llevar electores con los mismos nombres á votar por los verdaderamente inscritos. Aquí hay cuadrillas de empudadores, de bracosos, de jornaleros, de albañiles. En el local se presentaban hasta pobres de San Bernardino que tienen el mismo nombre que consta en las listas electorales. No desconocerá el Congreso que ninguno de esos electores iban á votar por el candidato de oposicion.

Se constituyó la mesa interina con cuatro Secretarios, y de los dos más jóvenes, el uno nació en Abril de 1834, de modo que tiene 25 años, es hijo de familia y empleado en el Gobierno civil. El otro, hijo también de familia, está colocado en el Corregimiento de San Bernardino que tienen el mismo nombre que consta en las listas electorales. No desconocerá el Congreso que ninguno de esos electores iban á votar por el candidato de oposicion.

Para la eleccion de Diputados aparecen electores que fallecieron en 1854. Otro parece que se halla hoy de criado, y llamándose Antonio Arguelles, fué un Antolin Arguelles á votar por él; José Ramos, calle de Ministros, núm. 49, es un pobre de solemnidad, que en el año de 20 habia pagado mucha contribucion, que en el año de 21 pagó poca, y en el año de 22 pagó nada; pero se presentó como elector, es un jornalero, dueño de pellejos de vino; Juan Sanz, es peon de albañil; Angel Martínez, es escribiente de un dependiente de la Autoridad política; otro Martínez hay dependiente de policía; José Murillo y Melchor Alvarez Santillano no pagan contribucion, pero son de policía, y debo decir que el Sr. Santillano, por lo que he trabajado por el señor Fuentes, se ha hecho acreedor á un ascenso. D. Vicente Martínez es escribiente en la fábrica de papel sellado; D. Juan Asin, conocido con el apodo del Zapatillero, no paga contribucion, ni ha vivido nunca en la casa; se le señala: además, se presentó al día siguiente á votar otra vez con el nombre de Antonio Díez. Se reclamó, y preguntado el Inspector del distrito, dijo que no le conocia; pero habia un Inspector especial, el cual se adelantaba siempre, y decía: «Sí, señor, le conozco y respondo de él.» Con esto el Presidente admitió los votos.

En el caso del Sr. Zapatillero, dos electores me dijeron que estaban dispuestos á declarar que no era tal elector; pero el Sr. Presidente dijo que les basaba la declaración del Inspector de policía.

D. Facundo Campo Garay y D. Antonio Sagré no pagan tampoco contribucion; el primero ha sido acomodador de teatros, y el segundo Coronel retirado residente en Alcalá. D. José García es un portero de la Aduana, lo mismo que D. Leon Martínez. D. Juan José Marabaján es criado de una de las personas que más han trabajado en favor del Sr. Fuentes.

No quiero continuar estas notas, porque ya ve el Congreso qué clase de electores ha traído aquí. Pero hay un hecho notable. Un D. Juan Losada dijo que via primeramente en una calle y despues en otra: reclamando un elector, declaró que vivía de huésped en la calle del Barquillo, y nos dijo: «con ese nombre no voté yo en la primera eleccion; fué otro el que votó por mí.» Como si esto no fuera bastante, era preciso que un empleado del Gobierno civil viniera á usurpar el nombre de un elector. No quiero dar su nombre verdadero, porque al cabo ocupa una posicion oficial; pero diré que por orden del Presidente fué enviado á disposición de un jefe de oficina.

Si por lo que se ha probado se deduce lo que habrá habido en lo que no ha sido posible probar, el Congreso comprenderá que el candidato ministerial se queda sin esa mayoría que ha tenido. Si el Presidente de la mesa hubiera seguido despues la conducta que siguió al principio, permitiendo la averiguación de la personalidad de los electores, el Sr. Fuentes se habría quedado con 50 votos de minoría. Pero el Presidente, despues de los primeros descubrimientos de falsos electores, se contentó con tomar informes del Inspector de policía; y el Inspector de policía respondió que los que iban á votar por el Sr. Fuentes, Eze Santillano, Melchor Alvarez, y D. Juan José Fuentes, eran los que se habían presentado en favor del candidato ministerial, que estando un elector escribiendo la papeleta, le arrebató la pluma. Yo reclamé, y dijo el elector, que era gallego y carbonero: «es lo mismo; el señor ha sido Inspector de mi distrito, y siempre me ha mandado venir á votar como ahora.»

No quiero molestar más al Congreso. La policía ha sido ya protectora de la candidatura del Sr. Fuentes. Traía los electores en coche, en la puerta los entregaba á otros individuos del ramo, y estos los llevaban á la mesa. De esta suerte se han cerrado esas puertas del reino Escosura. Pero esa intolerancia demuestra que se temen aquí ciertas voces; que se temen ciertas razones. El Sr. Escosura lo había conocido de antemano; él no quería luchar; le propusimos los progresistas.

En la eleccion actual no hay duda sobre los votos ni sobre la formacion de las mesas: de lo que hay prueba plena es de que esa mayoría se ha conquistado con un gran número de electores supuestos. Acaso yo no tenga la elocuencia que ayer tuvo el Sr. Rivas para hacerse elegir; pero á la conciencia de los Sres. Diputados apelo.

El Sr. Marques de la VEGA DE ARMIJO: La importancia de la persona del Sr. Escosura hacia necesario un discurso de la minoría progresista, y esto explica por qué se combale el acta de Lavapiés; pero, señores, el acta de Lavapiés es tan limpia, que la comisión ha podido despacharla en pocos momentos. Muy fácil es, haciendo una revista retrospectiva, hoy inoportuna y extemporánea, atacar las listas electorales de un distrito; lo es más tras multitud de distritos, que he dado el Sr. Calvo Asensio no puede responder, para decir que si el Sr. Fuentes ha tenido mayoría de los votos, que si los votantes no eran electores. Pero no es tan fácil probar que la eleccion no ha sido libre y legal. El mismo señor Calvo Asensio ha tenido que confesar que las mesas se han constituido con legalidad, y las operaciones se han hecho según la ley. Algo ha dicho S. S. sobre la formacion de la mesa interina en una seccion; pero yo diré á S. S. que sus amigos, no solo no reclamaron, sino que no podian hacerlo con justa causa.

Ahora voy á manifestar la imposibilidad de que votasen electores falsos, teniendo que atravesar por el tamiz á que se sometían S. S. y sus amigos. En cada seccion se encontraba la mitad de los individuos de las juntas que tiene el partido progresista, y los cuales estaban dentro del local, á pesar de no ser electores del distrito muchos de ellos. Además, habia una comisión de Diputados de la minoría progresista para ver si en efecto los que votaban eran electores. No bastando esto, al lado de cada mesa habia varios individuos amigos del Sr. Escosura, llevando una lista de votantes, y teniendo á la vista un libro biográfico de todos los electores del distrito, con sus antecedentes, circunstancias presentes, y sus saldos de exposiciones de lo futuro, y hasta se obligaba á los Presidentes á repetir dos ó tres veces el nombre de cada elector.

Los electores emitan el voto con toda libertad; y si el Sr. Santillano, que no es Inspector, puso alguna papeleta, fué porque el elector no sabia escribir. Los demás individuos de policía, únicos que sin ser electores estaban en el local, eran el Inspector del distrito y otro especial. Á todos aquellos que se probó que llevaban nombres supuestos se les impidió que votasen; por consiguiente, esos votos no pueden afectar á los 47 que ha tenido el Sr. Fuentes.

Habia además en cada seccion una multitud de gentes al través de la cual era difícil pasar á los electores. Los Sres. Diputados sabían hasta que punto es grave que ciertos electores tengan que pasar por entre esas personas que suelen hacer reflexiones de índole que yo no quiero calificar, á los electores que suponen que van á votar con el Gobierno. Se habla mucho de coacción: los electores generalmente tienen más temor á la de estas personas que á la del Gobierno, cuando este no prende ni persigue.

En las conversaciones que tuve con electores de uno y otro bando, no ha podido ejercerse coacción. ¿Qué coacción puede ejercer un Gobernador aquí, donde tantos han sido Gobernadores; donde el Gobernador es amigo de tantos electores de todos matices?

Los Sres. Diputados deben estar completamente convencidos de que el Sr. D. Juan José Fuentes es el verdadero Diputado, no por 48 votos, sino por 47 de mayoría relativa. Los electores que han votado al Sr. Escosura no se han equivocado; no han perdido un solo voto; pero algunos electores del Sr. Fuentes equivocaron su nombre, poniendo unos D. Antonio, otros D. José, y esto ha hecho que la mayoría del Sr. Fuentes no sea tan considerable como hubiera sido en todo caso.

Creo, pues, inútil molestar más al Congreso, y le ruego que apruebe el dictámen de la comisión.

El Sr. CALVO ASENSIO: Empiezo por rechazar un cargo que ha hecho el Sr. Marques de la Vega de Armijo á los electores que no pertenecían al distrito. El Sr. Pre-

sidente los mandó salir, y en el momento salieron: solo quedaron allí algunos individuos de policía.

S. S., en efecto, estuvo en el local de la eleccion; y S. S. es demasiado bien educado y sabe que se gana más con la presencia amistosa del Gobernador, que da la mano á los amigos, y se sonríe á los adversarios, que con un Gobernador que se presenta con semblante severo. Pero el Gobernador dentro del local es siempre una coacción.

Los electores progresistas hablaban á sus amigos; no ejercían coacción alguna.

Dice el Sr. Marques de la Vega de Armijo que los electores sobre quienes hubo duda no votaron. Esta es una inexactitud; no votaron el dependiente de S. S. y otro; pero votó el pobre de San Bernardino, votó el jornalero y votaron otros muchos que están en las listas; y este es cargo á S. S. que fué el encargado de la rectificación.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Ha dicho el Sr. Marques de la Vega de Armijo que habia en local dos ó tres individuos de la minoría progresista. Yo ruego á S. S. que diga si me ha visto el primer dia en San Carlos. Despues nos hemos encontrado en la Colegiata, y esto quiere decir que S. S. estaba tan lejos del local como yo. Nosotros hemos permanecido dentro del local hasta que el presidente nos mandó salir. El Sr. Sagasta, que está solo, puede responderme si se trató allí.

El Sr. GONZALEZ (D. Gerardo): No he querido tomar parte en la discusión, porque he sido Presidente de la segunda seccion. Es cierto que el Gobernador estuvo allí; pero el Presidente no habiera consentido al Gobernador colibir á los electores. Es cierto tambien que el General Latorre y otros Diputados estuvieron en el local, y el Presidente se abstuvo de echar á nadie, porque nadie reclamó contra su presencia allí.

Por lo demás, doy las gracias al Sr. Calvo Asensio por el elogio que ha hecho más que cumplir con la ley.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Vicente): Me habia propuesto no tomar parte en esta cuestion; pero al oír al señor Marques de la Vega de Armijo que en las elecciones de Lavapiés se habia ejercido cierta coacción por los electores progresistas, creo de mi deber vindicarlos de esta imputacion, que no es nueva, y contra la cual protesto como lo hice con igual motivo al discutirse días atras las actas de Toledo.

No voy á entrar en grandes detalles respecto de lo que el Sr. Calvo Asensio me ha dicho, y he querido copiar de datos mi amigo el Sr. Calvo Asensio, y porque nada nuevo diría yo que no está ya en la conciencia de los Sres. Diputados. Pero no por eso dejaré de repetir lo que ya tuve la honra de exponer al Congreso en otra ocasion, á saber: que para vencer al partido progresista monárquico-constitucional, que es al que yo pertenezco y pertenecen mis estimables compañeros de esta minoría, vienen figurando en todos los distritos de Madrid desde el año 44, de 400 hasta 700 supuestos electores, sin que á pesar de haber apurado todos los medios de la ley electoral vigente, hayamos podido conseguir su exclusion.

Yo celebró que el Sr. Marques de la Vega de Armijo, que es algo simpático para los electores progresistas, y que lo sería más si no estuviera donde está, haya visitado con frecuencia el colegio electoral de Lavapiés, pues así ha tenido ocasion de ver al propietario, al artista y al industrial, que abandonando sus familias y sus ocupaciones, se hallaban allí defendiendo con fe y con legalidad sus principios progresistas.

Conste, pues, que yo nunca he ejercido los electores progresistas la coacción de que ha hablado el Sr. Gobernador de Madrid, y que sin la intervencion que tan en grande escala ha tenido siempre la policía, nunca hubiera sido vencido el partido á que tengo la honra de pertenecer.

El Sr. SUAREZ INCLAN: El Sr. Calvo Asensio, en su peroracion apasionada, ha traído al debate la rectificación de las listas electorales, y ha exagerado faltas que no ha podido traer aquí. Las operaciones electorales concluyeron en un fallo de 700, y contra un fallo que ninguno pueden lanzarse ningún género de acusaciones.

A pesar de la asistencia asidua del Sr. Calvo Asensio á los colegios, y de su habilidad en estas materias, S. S. no ha protestado hasta el dia en que se celebró el escrutinio general de votos. Esto dice mucho en favor del acta.

Creo que con esto basta para que el Congreso no tenga duda de la validez del acta.

El Sr. CALVO ASENSIO: Me permitirá el Sr. Suarez Inclan que le diga que no ha leído bien el acta: en los breves minutos que me ha dado el despacho la comisión, no es extraño que no haya visto que yo dije que si los hechos no se consignaban en el acta como habían pasado, protestaría ante la junta de escrutinio.

Yo no me he rebelado contra las ejecutorias. Esa acusacion del Sr. Suarez Inclan recae sobre el Sr. Ministro de la Gobernacion en todo caso.

Resulta, pues, que el número de 48 electores de mayoría relativa se ha completado con electores falsos, y que debe anularse el acta, como yo creo que la anulará el Congreso.

Puesto á votacion el dictámen, quedó aprobado y admitido el Sr. Fuentes, el cual acto continuo juró y tomó asiento.

Creditos extraordinarios.

Continuando esta discusión, dijo el Sr. CALVO ASENSIO: No sé señores, si en esta discusión, como decía el otro dia el Sr. Ministro de la Gobernacion, se trata de dar algun pedazo de pan al pueblo español; lo que sé es que en la anterior discusión estaba muy poblados estos bancos y ahora están casi desiertos. Esto me hace sospechar que la mayoría tiene formado su voto sobre esta cuestion, y si tal sospecha fuera exacta, excusado sería que tratásemos de convenirla.

No voy á seguir al Sr. Ardanaz en los estados y en los números de números que ha aducido contestando al luminoso discurso del Sr. Gonzalez de la Vega. Voy solo á demostrar que los fundamentos que ha dado el señor Ardanaz al proyecto no están conformes con el proyecto mismo: que si bien es posible con el presupuesto ordinario atender á los gastos que en este proyecto se autorizan, no es esta la ocasion ni son convenientes los medios que él mismo propone.

Antes debo responder á dos alusiones. El Sr. Madoz dijo que lamentaba que no se hubiera levantado una voz de la minoría moderada á combatir el dictámen que se discutía. Nosotros, en todas las cuestiones graves, hemos estado en nuestro puesto, y en todas las que no pedimos la palabra, porque no estabamos en el caso de poder comprenderse que la minoría moderada no dejaría de combatir un proyecto de esta naturaleza. Nosotros nos hemos propuesto no oponer ninguna clase de obstáculos ni embarazos á la marcha de los negocios; pero no hemos faltado á nuestro puesto para defender nuestras doctrinas y los intereses del país.

Tambien el Sr. Madoz dijo en su discurso que los intereses creados por la ley de 1.º de Mayo iban á quedar desatendidos, y añadió que en la provincia de Logroño habia pueblos que habían destinado los fondos de la desamortizacion para el ferro-carril de Tudela á Bilbao. S. S. apeló á mi testimonio, y yo no puedo menos de decir que el hecho es cierto, Señores, por este proyecto, por el cual se hacen propiedad pública las dos terceras partes del producto de propios y todos los bienes de corporaciones piadosas, quedan los pueblos de aquella provincia sin este recurso importante.

Se ha tratado, pues, á los pueblos el derecho de disponer de los 2/3 del producto de sus propios, y de los que se les quitó antes de que fueran suyas, y no se ha privado tambien de lo único que les quedaba, puesto que este último tercio se destina al pago de la subvencion de ferro-carriles; de modo que esas ciudades que antes eran ricas, opulentas, tendrán mañana, en el caso de sobrevenir una peste ó otra calamidad, que recurrir á una contribucion, porque estarán completamente arruinadas.

La sé yo que se me dirá que á los pueblos se les conceden el derecho de vender esas inscripciones; pero así como no se han dado las inscripciones al clero, y á los pueblos, y cuando, según creo, no hay hoy ninguno en el Ministerio de Hacienda para dárseles, no debemos esperar que se les den, sino por el contrario que se les despojará de su propiedad, sin darles nada en cambio.

Pero aunque se les dé, creen los Sres. Diputados que al darles esas inscripciones estará muy propicio el Gobierno á que se vendan? Pues su mismo nombre indica que no se deben vender, y aun hay consideraciones más graves para que no se haga. No hace muchos dias que el Sr. Ardanaz, acerca de la uniformidad de doctrinas de la comisión, celebrando mucho que así fuera, dijo que S. S. porque sus ideas vienen á ser las mismas, toda vez que decía que el Imperio no tenía derecho á privar á los pueblos de su propiedad. Pero ¿cómo podía S. S. sacar las consecuencias que sacaba de esta teoría? Si no tiene ese derecho, no ha podido disponer de esos bienes, y si le tiene, mañana podrá hacer lo mismo con nuestra propiedad. ¿Cómo dejará así S. S. la propiedad individual al capricho de un Gobierno?

Pero citaba S. S. á Inglaterra, donde no solo el derecho de propiedad es respetado hasta el infinito, sino donde casi los 4/5 de la propiedad está amortizada. ¿Quería S. S. recordarnos los tiempos de Enrique VIII? Creo que no. Hablaba de Alemania, ¿quería recordarnos las escenas de Magnifica? Tampoco: pues entonces, ¿cómo hacia estas citas el Sr. Ardanaz? Citaba S. S. la Irlanda, que no puede servir de ejemplo á nadie, porque un país donde la mitad de la población como patatas, porque no tiene otro alimento, donde la población decrece, no puede ponerse por ejemplo á nadie; pero á pesar de esto, ¿tiene algo que ver que estando su suelo hipotecado, hallándose estas hipotecas cubiertas de deudas, y siendo difícil el cobrarlas, se tomara allí una providencia para obviar este mal? ¿Tiene algo que ver esto con la cuestion de que ahora se trata? Allí lo que se ha hecho ha sido tratar de impedir esa subvencion infinita de la propiedad, y aun para esto se han guardado muchos los respetos que á la propiedad se deben.

Decía el Sr. Ardanaz que el proyecto que se discute envolvía una gran idea de gobierno y de hacienda; y yo, señores, no puedo menos de oponerme á la opinion de S. S. en este punto. No es necesario, señores, demostrar que nuestro presupuesto está en déficit, porque lo ha confesado así el mismo Sr. Ardanaz, por más que quiera ocultarlo el Sr. Ministro; y cuando esto sucede, señores, ¿es un gran pensamiento el traer este proyecto, en el caso de tratar de levantar nuestro crédito matando ese déficit, para que ocurran entonces las obras que se proyectan en mejores condiciones? Mientras esto no sucede, todos estos proyectos no harán sino aumentar nuestras trampas.

Decía el Sr. Ardanaz que era conveniente votar esa cantidad para ocho años. ¿Cree, por ventura, S. S., que en esos ocho años no puede hacer un Gobierno ó un Ministro de Hacienda que pueda hacer esas mejoras materiales, valiéndose de otros medios más seguros y más eficaces?

Pero hay más señores; he dicho que ese presupuesto estaba en déficit, y ahora diré, que ese proyecto no tiene otro objeto que cubrir de otra manera hipocrita ese déficit. Tres medios, señores, tienen los Estados para atender á sus presupuestos, que son: los impuestos, la venta de sus bienes y los empréstitos, y á los